

Salamina Magdalena.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA. (ART 17 LEY 472 DE 1998).

E.S.D.

Ref: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: FERNANDO CHIQUILLO HERNÁNDEZ Y OTROS.

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA Y REPRESENTANTE LEGAL..

DERECHOS INVOCADOS.

1-) LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS

RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

2- DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVESIBLES TÉCNICAMENTE.

3- DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

4- MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

5- SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA.

FERNANDO CHIQUILLO HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5'061.210 expedida en Pivijay Magdalena, domiciliado en el municipio de Salamina Magdalena, me dirijo respetuosamente ante usted con base en el **ARTÍCULO 88** de la Constitución Política Nacional y desarrollado por el compendio jurídico de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer **ACCIÓN POPULAR** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, ALCALDE JOSÉ NICOLAS DÍAZ MARCHENA**, como medida de protección de los **DERECHOS A LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS**

RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVESIBLES TÉCNICAMENTE, DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, **SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA** con fundamento en el ARTÍCULO 4° LITERALES B, E, G, I, M de la Ley 472 de 1998. La presente Acción Constitucional está soportada en los siguientes:

HECHOS.

1- Desde finales del 2017 y por un término de 8 meses se adelantaron obras de pavimentación en la Calle 11 N° 9-02 por parte de la Administración municipal de

Salamina Magdalena en cabeza de su alcalde, señor **JOSÉ NICOLÁS DIAZ MARCHENA**.

2- Para la adecuación de las CARRERAS 9 Y 11 entre las CALLES 7 Y 16, la alcaldía municipal de Salamina Magdalena celebró Contrato de Obra N° LP MS-079-2017 con la empresa UNIÓN TEMPORAL VIAS DE COLOMBIA el día 17 de Junio de 2017 por un monto de \$ 2.523'346.994, cuyo plazo de ejecución eran 8 meses.

3- En el desarrollo de la obra civil, el Contratista desvió el cauce natural de las aguas de lluvias provenientes de las calles 9,10 y 12, ya que éstas según el interventor y el contratista de la obra debían desembocar en la Calle 11 dónde se evidencia una problemática relacionada con el canal natural que servía de desagüe de las aguas de lluvia como quiera que fué eliminado con dichos trabajos, quedando estancada esta agua de lluvia sobre la Carrera 9 entre las Calles 9 a la 12, lo que ocasiona un grave problema para evacuar estas aguas, máxime si se tiene como referencia que el nivel del pavimento construido sobre la Carrera 9 se encuentra considerablemente por debajo del nivel de las Calles 10, 11, y 12.

4- De manera concreta señor Juez, la comunidad de Salamina Magdalena en el sector referenciado en la Carrera 9 entre Calles 10 y 12 se convierte en una laguna (Ver Video) cada vez que llueve como quiera que en este punto confluye una gran cantidad de agua de lluvia que se queda estancada por el bajo nivel del pavimento construido por **UNIÓN TEMPORAL VIAS DE COLOMBIA** mediante recursos provenientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA**.

5- El estancamiento de las aguas de lluvia y negras en ese punto durante varios días, contribuye a la proliferación de mosquitos o diferentes vectores transmisores de enfermedades que ocasionan un menoscabo a nuestra salud.

6- En el proceso de Pavimentación de la Carrera 9 la comunidad advirtió a través de mínimo 3 Peticiones (Ver Anexo) los problemas en la construcción de la vía y en específico el punto de la Carrera 9 con Calle 11 dónde se dejó constancia de las irregularidades por parte de la comunidad vecina del sector.

7- Las peticiones presentadas el 20 y 27 de Junio de 2018 por la comunidad fueron constestadas por la administración mediante Oficios N° 176 de Junio 29 de 2018 firmado por el secretario General y de Gobierno, señor **ALBERTO TORRES ARAQUE** (Ver Anexo), y Oficio N° 197 de Julio 19 de 2018 firmado por el Alcalde **JOSE NICOLÁS DIAZ MARCHENA** (Ver Anexo) en los cuales ofrecen excusas por las molestias e inconvenientes que se deriven de la construcción de las obras referenciadas. Se expresa en tales contestaciones de la alcaldía municipal, que se adecuarán los canales de la Calle 11 para que desagüen las aguas de ese sector, pero al día de hoy Abril de 2019 no se ha hecho ningún esfuerzo por mitigar el impacto de una obra mal construida por el contratista y auspiciada por la alcaldía municipal de Salamina que ha sabiendas de la falla aceptó la obra que hoy día cada vez que llueve nos genera un

problema de movilidad en el sector y expone nuestra seguridad como quiera que en las aguas se han encontrado reptiles como culebras que ponen en peligro a quienes allí habitan.

8- Es de resaltar señor Juez, que el hoy Accionante **FERNANDO CHIQUILLO HERNÁNDEZ**, radicó Derecho de Petición el día 08 de Mayo de 2018 (Ver Anexo) Solicitando una solución al problema de inundación por aguas lluvias en el Sector de la Carrera 9 con Calle 11, petición que declaro en esta acción, bajo la gravedad de juramento qué no se me brindó contestación en los términos del Artículo 23 de la C. P y la Ley 1755 de 2015.

9- Señor Juez, la comunidad del sector afectada por la obra mal hecha por la alcaldía municipal por intermedio del contratista **UT VIAS DE COLOMBIA**, de manera respetuosa invoca ante usted la aplicación del principio de **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL**, ya que a criterio de los afectados es clara la problemática que se presenta en época de lluvias, miembros de la comunidad advertimos las consecuencias de hacer la obra con un bajo nivel, y dichas observaciones plasmadas a través de Derechos de Peticiones no fueron atendidas, y por el contrario se puso en funcionamiento la vía con esas fallas que ocasionan como se dicen castizamente en Salamina una "Piscina", cada vez que llueve es un padecer y una preocupación por el estado en que queda el sector. La alcaldía ha hecho caso omiso de nuestras denuncias, la personería municipal y su representante **LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ** poco o nada ha hecho por defender los derechos de la comunidad, función primordial para la cual fue escogido pero que pareciera no importarle mucho como quiera es un funcionario que no tiene ningún arraigo en este pueblo y poco contribuye en la solución de este caso en concreto.

10- Señor juez, la **sentencia C-215 de 1999 proferida por la Corte Constitucional** en sus interiores señala: "Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño". En ese mismo orden de ideas, el Artículo 2° de la Ley 472 de 1998 señala: "Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar

el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible".

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS.

Por los hechos y motivaciones expuestas, solicitamos de manera respetuosa al

4

señor juez la protección de los derechos de la comunidad de Salamina en el sector de la CARRERA 9 con CALLE 11, en las siguientes modalidades:

a-) **REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS _____ RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES:** Como se expuso ibídem, la comunidad del sector afectado percibió el desnivel en la vía construida por el contratista y la Alcaldía Municipal de Salamina, para lo cual se hicieron las advertencias y recomendaciones a mediados de 2018 para que se hiciera una obra de calidad que representara un beneficio en todo momento del año para la comunidad, y no como en este instante del año, mes de Abril donde se presentan lluvias y los habitantes del sector vivimos en medio de las aguas negras que se acumulan por el bajo nivel del pavimento respecto de otras Carreras y Calles pavimentadas en el sector . La Constitución y la Ley en materia de contratación estatal promueven la ejecución de obras de desarrollo urbano que tengan adecuados diseños; diseños que sean aplicables a la realidad misma y no sólo que estén en un papel, en este caso concreto, la alcaldía alega que la vía tenía los estudios y planos pertinentes, pero sobra ver que en época de lluvias el gran desnivel de la vía ocasiona una inundación en el sector, por lo que se puede colegir que esos diseños no se cumplieron en la realidad por los motivos ya explicados. La vía pavimentada en épocas de lluvia no representa ningún beneficio en el sector, ya que la mala pavimentación genera inundaciones y como consecuencia de ello una mala calidad de vida, ya que se padecen los miedos, perturbaciones e incomodidades propias de una inundación.

b-) **SEGURIDAD Y DESASTRES PREVINIBLES TÉCNICAMENTE.** La comunidad vecina del sector Carrera 9 con Calle 11 de Salamina, considera vulnerado este derecho por parte de la Alcaldía municipal y la UT VIAS DE COLOMBIA como quiera que la vía al no estar pavimentada en los niveles requeridos genera inundaciones cuando hay lluvias; lluvias que se quedan estancadas al no existir desagüe de esas aguas, las misma son un criadero ideal para mosquitos que sirven como medio de transmisión de distintas enfermedades en la población vecina. De la misma forma las aguas al estar estancadas inician un proceso de descomposición lo que genera malos olores e infecciones en la piel a niños y adultos que se ven obligados a transitar en medio de las aguas estancadas que cuentan en ocasiones con reptiles como culebras que son un peligro inminente para quienes transitan el sector. Hoy día se presenta la problemática aquí expuesta que atenta contra nuestra integridad y seguridad, pero qué de hacerse las obras técnicas necesarias se vería solucionado el problema que tiene la población. Por lo expuesto los vecinos del sector consideramos que se está vulnerando el derecho colectivo ya referenciado y consagrado en el Artículo 4° Literal I de la Ley 472 de 1998.

c-) **DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO.** El Patrimonio Público tiene una dimensión objetiva o de principio que se traduce en la obligación de las entidades públicas de gestionar de acuerdo con los postulados de eficiencia y

transparencia contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y cumpliendo la legalidad presupuestal vigente. Así lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia 25000232400020120065601, Feb. 25/16. De acuerdo al Oficio N° 197 de Julio 19 de 2018, como si no fuera suficiente el hecho que los dineros los desembolsa el municipio de Salamina Magdalena, y por ese sólo hecho ya son dineros públicos que deben invertirse con rectitud y debida forma, el Alcalde José Díaz Marchena manifiesta que el proyecto fue revisado por el DPS, lo que le adhiere un simbolismo adicional de recurso Público que no fué bien ejecutado por lo menos en el sector ya mencionado y que genera la inundación en época de lluvias.

Por lo tanto, para la comunidad el patrimonio público como derecho de todos está siendo vulnerado porque los recursos se invirtieron en una obra mal hecha que genera no un bien, sino un menoscabo a las personas que deben padecer la inundación de su sector y viviendas.

d-) **MORALIDAD ADMINISTRATIVA.** La Ley 80 de 1993 establece unos principios de planificación, transparencia y eficiencia de los recursos que permitan un adecuado desarrollo de los contratos estatales, y de esa manera se puedan ver reflejados en obras de calidad que de verdad si representen un beneficio íntegro para la comunidad, y no un beneficio a medias como en el caso de la Carrera 9 con Calle 11 dónde los habitantes observan con intranquilidad y preocupación la llegada de la época invernal porque es garantía de padecimiento por las inundaciones generadas por las lluvias que se estancan en una vía pavimentada sin los niveles requeridos, por lo que se puede concluir que en esta obra algo falló, la planificación, los diseños, los estudios, la topografía o cualquier otro punto que como mínimo ocasionará un detrimento patrimonial al ser necesaria la adecuación de la vía para que tenga un nivel más alto y no se embotellen todas las aguas en ese sector.

e-) **LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA.** Esta es la garantía de la salud de los ciudadanos, es decir, este derecho colectivo implica la realización total de la salud, suponiendo la presencia previa de la salud individual. Al respecto de este derecho el Honorable Consejo De Estado en Sentencia del 26 de Noviembre de 2013 manifiesta sobre este derecho colectivo "*pretende es promover las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, seguridad y de salud para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.*"

Visto lo expuesto por el Consejo de Estado, con la acumulación de aguas de lluvia por varios días en una carretera pavimentada por la administración pública de Salamina Magdalena, encontramos que esas aguas son un foco de infecciones y enfermedades en general, así como un foco para la proliferación de animales que pongan en riesgo la integridad de los habitantes del sitio.

PRETENSIONES.

De manera comedida y respetuosa solicitamos señor Juez:

1-) Que ordene a la Alcaldía Municipal de Salamina Magdalena, y su representante legal **JOSÉ NICOLÁS DIAZ MARCHENA** iniciar las obras

Técnicas pertinentes que anulen las inundaciones que ocurren desde que fue pavimentada la Carrera 9 a la altura de la Calle 11 en el municipio de Salamina Magdalena. Ojalá en un término prudencial que permita que los habitantes del sector no sigamos teniendo la afectación de aguas lluvias estancadas que generan todo tipo de preocupaciones y disgustos.

2-) Con fundamento en el Artículo 25 Literal b de la Ley 472 de 1998, solicitamos al señor juez emita Medida Cautelar tendiente a que la alcaldía municipal de Salamina Magdalena y UT Vías de Colombia realice trabajos provisionales para evitar un perjuicio mayor cuando hayan fuertes aguaceros y mientras se hacen las obras de ingeniería civil que resuelvan el asunto en debida forma.

2-) Dado el caso, que producto de la violación de la moralidad pública por los aspectos ya explicados surja a criterio del Juez, vulneración de la ley contractual o disciplinaria por parte de funcionarios públicos aquí involucrados; el juez como defensor del derecho de la comunidad compulse copias a las autoridades que deban adelantar las investigaciones y se determinen responsabilidades de carácter penal, disciplinario o fiscal sobre aquellos funcionarios que ejecutaron la obra que tiene deficiencias y que así fueron expuestas por la comunidad mediante derechos de peticiones que hoy día sirven como elemento para agotar la Vía Gubernativa.

3-) En el marco del Artículo 13 de la Ley 472 de 1998, solicitamos al señor juez dé traslado de la presente **ACCIÓN POPULAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que brinde un acompañamiento a la actual demanda y se apersona de la situación, ya que el Personero Municipal no ha hecho esfuerzo alguno para defender a la población afectada.

4-) Restablecer los perjuicios hasta el presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 88 Constitución Política.

Ley 472 de 1998.

PRUEBAS.

1- VIDEOS Y FOTOS QUE MUESTRAN LA EXISTENCIA DE LA PROBLEMÁTICA..

2- DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 08 DE MAYO DE 2018 POR FERNANDO CHIQUILLO HERNANDEZ.

3- DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 20 DE JUNIO DE 2018. PRESENTADO POR FERNANDO CHIQUILLO Y OTROS.

4- DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 27 DE JUNIO DE 2018. PRESENTADO POR VARIOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

5- OFICIO N° 176 DEL 29 DE JUNIO DE 2018 EMITIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA.

6- OFICIO N° 197 DEL 19 DE JULIO DE 2018 EMITIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA MAGDALENA.

7- Oficio UTV-22-2018 UNION TEMPORAL VIAS DE COLOMBIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018.

8- INSPECCIÓN OCULAR. De manera respetuosa solicitamos que este despacho Judicial practique una INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el punto de la problemática ubicado en el municipio de Salamina Magdalena en la Carrera 9 con Calle 11, y se verifique el bajo nivel del pavimento que ocasiona inundaciones en el sector.

NOTIFICACIONES.

Alcaldía Municipal de Salamina Magdalena y su Alcalde José Nicolás Díaz Marchena, en el municipio de Salamina Magdalena, Calle 7 N° 2-13 Palacio Municipal 2° Piso.

FERNANDO CHIQUILLO HERNANDEZ Municipio de Salamina Magdalena, Calle 11 N° 9-02 Barrio San Martín.

De usted respetuosamente.


FERNANDO CHIQUILLO HERNANDEZ
C.C N° 5'061.210 PIVIJAY MAGD.



Consta lo anterior de 13 folios
y un (01) CD.